

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, abril 24 de 2024. La dejo en el sentido que el termino de traslado del auto inadmisorio se encuentra vencido y dentro de este la parte actora presentó escrito de subsanación. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00119-00
Auto Interlocutorio No. 679

Revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por la señora **YUDY FRANCY RAMÍREZ GARCÍA** quienes actúan mediante apoderado, en frente de los señores **DANIEL FELIPE MARÍN MARULANDA y CÉSAR ALONSO QUINTERO en calidad de propietario del parqueadero ubicado en la carrera 10 No. 3-40 de Villamaría, Caldas y de la sociedad SIC – RT SAS**, encuentra el Despacho que aún no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

- a. Deberá la apoderada de la parte actora explicar con suficiencia al despacho por que demanda al propietario del parqueadero ubicado en la Carrera 10 No. 3-40 del municipio de Villamaría, lugar donde estaba en depósito el vehículo de placas UEU 109 de propiedad de la demandante YUDI FRANCY RAMÍREZ GARCÍA, si se deduce que la relación entre la señora YUDI FRANCY RAMÍREZ GARCÍA y el señor CÉSAR ALONSO QUINTERO, propietario del parqueadero nace de un contrato de depósito, por lo que no estaríamos ante una Responsabilidad Civil Extracontractual.

Por lo que se deberán realizar las adecuaciones tanto en el poder como en los hechos y pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantada por la señora **YUDY FRANCY RAMÍREZ GARCÍA** quienes actúan mediante apoderado, en frente de los señores **DANIEL FELIPE MARÍN MARULANDA y CÉSAR ALONSO QUINTERO en calidad de propietario del parqueadero ubicado en la carrera 10 No. 3-40 de Villamaría, Caldas y de la sociedad SIC – RT SAS** , por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela María Delgado Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33784457edb079c9d3eb703391f09da09cb7a7a88bce04f3c5269ca2305bd4**

Documento generado en 25/04/2024 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>